

NOTA ACLARATORIA

Madrid, 23 de Junio de 2001

Ante la confusión generada por la noticia publicada hoy por diversos medios de comunicación, en su mayoría citando como fuente una noticia de la Agencia Efe, sorprende que se transmita dicha noticia como si se tratara de un nuevo Informe del Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) solicitando se imponga una fuerte sanción a Repsol YPF por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, por lo que conviene hacer las siguientes

ACLARACIONES:

Primera: El Informe al que se refiere la noticia es de fecha Mayo de 2000, por lo que no se trata en absoluto de un informe reciente como de hecho induce a pensar la información publicada. Dicho Informe se elevó en su día por el SDC al Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), encontrándose el expediente actualmente pendiente de resolución.

Segunda: La noticia publicada no hace referencia alguna a que el TDC, en su reciente resolución sobre un expediente similar relativo a una empresa del sector, ha considerado ajustada a Derecho la práctica relativa a la extensión del plazo de los contratos en los casos de superficie/arriendo y usufructo/arriendo, al amparo del art. 12.2 del Reglamento 1983/84/CEE de conformidad con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y resoluciones del propio TDC, muchas de ellas recaídas en casos de EE.SS. vinculadas con el Grupo Repsol YPF.

Tercera: La noticia publicada tampoco aclara que, en el caso de Repsol YPF, la facultad de conceder descuentos en los precios con cargo a la comisión de las Estaciones de Servicio vinculadas con el carácter de agente comisionista está expresamente prevista en los contratos correspondientes, por lo que no se fijan los precios finales de una manera inamovible, como se da a entender en las informaciones publicadas.

Cuarta: Tampoco se hace alusión alguna en la noticia publicada a que dicha cláusula pro-competitiva establecida en los contratos de nuestra Compañía fue notificada formalmente mediante el denominado Formulario A/B a las Autoridades de la Competencia de la Comisión Europea en el año 1990, con ocasión de la desaparición del Monopolio de Petróleos. La facultad de hacer descuentos en los

precios con cargo a la comisión de la Estación de Servicio fue autorizada y el hecho de haberse comunicado en expediente formal debiera eximir de sanciones al respecto. Asimismo, las Directrices de la Comisión Europea para la aplicación de los contratos recomiendan expresar este tipo de fórmula procompetitiva sobre descuentos en los precios.

Las informaciones publicadas, sin duda por un equivoco no intencionado por parte de los medios de comunicación, pueden causar graves perjuicios a nuestra Compañía al omitir datos y hechos significativos que sitúan la cuestión en sus justos términos. Asimismo la falta de contextualización de la noticia solo contribuye a generar confusión y alarma ante la Opinión Pública. En este sentido Repsol YPF quiere manifestar su confianza en el criterio e independencia del Tribunal de Defensa de la Competencia, al que se han aportado las alegaciones oportunas, aspectos éstos que las informaciones publicadas omiten en su totalidad.